

## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**TERCERA VISITADURÍA REGIONAL**

**Expediente:** CDHEC/3/2021/191/Q

**Acuerdo:** Conclusión por solución

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a día 24 de febrero de 2022. -----

Visto el estado que guarda el expediente **CDHEC/3/2021/191/Q**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por [REDACTED] quien reclamó presuntas violaciones a los derechos humanos en su perjuicio, atribuidas al Agente del Ministerio Público de Piedras negras, Coahuila y, en virtud de que en fecha 23 de febrero del año en curso el quejoso manifestó que los hechos habían sido solucionados, es procedente concluir la queja por haberse resuelto durante el procedimiento.

En efecto, el 22 de septiembre de 2022 se recibió el escrito de queja presentado por el señor [REDACTED] en la cual señaló que el 5 de julio de 2021 presentó una denuncia por la desaparición de su hijo y el 10 del mismo mes y año un Agente del Ministerio Público de la Comisión de Búsqueda del estado de Coahuila le informó que tendría que acudir a la ciudad de Piedras Negras para identificar un cuerpo con las características de su hijo, por lo que al hacerlo le indicó la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público, que realizarían diversas pruebas de ADN para la identificación del cuerpo, y que las mismas serían enviadas a la ciudad de Saltillo pero desde la fecha en que tuvo conocimiento del hallazgo no le han dado respuesta sobre la entrega, teniendo conocimiento por parte de la funeraria que iba a ser enviado a la fosa común.

Con la finalidad de continuar con el trámite de la queja, mediante acta circunstanciada levantada por personal de esta Tercera Visitaduría Regional se hizo constar la comunicación telefónica con el quejoso, quien señaló que su reclamo se solucionó, en virtud de que a finales del mes de octubre de 2021 le entregaron los restos de su hijo, lo cual realizó el personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de esta ciudad, por lo que no deseaba continuar con la queja que presentó.

En virtud de lo expuesto por el quejoso en el sentido de que ya se atendió su reclamo, resulta procedente concluir la queja al quedar solucionados los hechos reclamados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, fracción IX, del Reglamento Interior de ésta Comisión, debiendo remitir el mismo al archivo como asunto totalmente concluido. Así lo acuerda y firma el **Licenciado** [REDACTED] Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.-----

